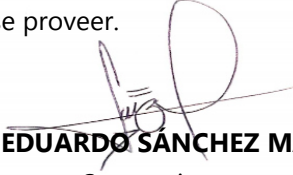




Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 14 de diciembre de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2021-00427 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede el Despacho verifica que el apoderado del demandante tramitó la notificación conforme los artículos 291 y 292 del CGP, encuentra el Despacho que dicha notificación fue positiva y como quiera que el Despacho remitió igualmente la comunicación conforme el Decreto 806 de 2020 sin obtener respuesta favorable, se hace necesario nombrar curador *ad litem* conforme al artículo 48 del Código General del Proceso.

Por ello el Despacho **designa** como Curador *Ad Litem* al abogado **Luis Fernando Páez Giraldo** para que represente los intereses de **Centro Especialistas IPS Logros S.A.S.** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

Nombre	Luis Fernando Páez Giraldo
Cédula	16.612.407
Tarjeta profesional	121.690
Teléfono o celular	314 4325710
Dirección	Carrera 10 No. 17 – 67 Oficina 353 Bogotá
Email	Lpaezg56@gmail.com

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n° 095 del 16 de diciembre de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a6a4210a847907b781247c49937d4a126f6bb01accf8710c84be0526dedca9**

Documento generado en 15/12/2021 04:12:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>